



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00204-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por DAVID FERNANDO HERRÁN GAMBOA en contra de 360 WORLDWIDE ENTERTAINMENT LLC y 360 WORLDWIDE ENTERTAINMENT S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Adecuará el hecho decimo de la demanda, pues son fundamentos facticos y no pruebas transcritas, en virtud de lo que exige el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
- Aclarará la pretensión primera y tercera, ya que las formula en contra de las sociedades demandadas, pero solamente enuncia a la sociedad Worldwide Entertainment LLC, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- Aclarará la pretensión segunda y cuarta, pues en la segunda solicita se declare que las sociedades demandadas deben al demandante, un total de (\$2.692.000), a título de salario, así como también prestaciones sociales, vacaciones, pago de seguridad social y demás conceptos laborales, no obstante, en la pretensión cuarta, solicita que se declare solidariamente responsable a la sociedad 360 Worldwide Entertainment S.A.S., por todas las obligaciones que emanan los contratos laborales a término fijo N° 002-2022 y N° 016-2022, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el fundamento factico de la pretensión octava, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

- Aportará el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada 360 WORLDWID ENTERTAINMENT LLC.
- Habrá de aportar el poder en debida forma en virtud del artículo 74 del CGP que establece que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. Además, deberá contener todas y cada una de las pretensiones.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127
hoy 01 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09641fd3315b47bba03ca52580f954f5c3dd6669251303936ef3fb4f86b44141**

Documento generado en 29/07/2022 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>